

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 143
RADICADO:	050013110004-2022-00328-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA CC 1.017.185.059 representante legal del menor de edad J.F.M.R.
DEMANDADO:	JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA CC 1.129.364.611
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL

EJÉRCITO NACIONAL

Correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

2. CC – Defensora de Familia I.C.B.F.- DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ

Correo: diana.zuluaga@icbf.gov.co

Respetado Señor:

Comendidamente y para los efectos pertinentes le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así:

<<... SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así: EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado, señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA identificado con la CC No. 1.129.364.611, quien labora al servicio del Ejército Nacional de Colombia, dejando sin efecto el oficio No. 867 del 11 de agosto de 2022. Librese el oficio pertinente con destino al Pagador General del Ejército Nacional de Colombia y remítase al correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co...>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 318
RADICADO:	050013110004-2022-00328-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA CC 1.017.185.059 representante legal del menor de edad J.F.M.R. con NUIP 1025672141.
DEMANDADO:	JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA CC 1.129.364.611
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN, CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

La Defensora de Familia del I.C.B.F. DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ, presenta escrito al despacho de transacción, mediante el cual manifiesta:

<<... ASUNTO: Solicitud de dar por terminado el proceso.

Radicado: 2022 328

Demandante: Mercy Yojana Renteria Largacha

Demandado: Juan Domingo Mosquera Romaña

Los abajo firmantes manifestamos bajo la gravedad del juramento que libre y voluntariamente hemos llegado a un acuerdo, el cual basamos en los siguientes hechos: En el año 2018 suscribimos acuerdo de alimentos para nuestro hijo JUAN FELIPE MOSQUERA RENTERÍA, por el cual el progenitor se comprometió a suministrar una cuota mensual de \$350.000, cuatro vestimentas al año, dos en junio y 2 en diciembre, cada una por un valor \$150.000, gastos de salud no cubiertos por el POS serían asumidos en un 50% por cada progenitor, al igual que los gastos de educación, matriculas, uniformes, útiles, mensualidad y transporte escolar. Una cuota extra extra el 30 de junio por valor \$ 100.00 y otra en diciembre por valor de \$200.000 con destino a la compra del aguinaldo. El incremento de los rubros señalados se hace de conformidad al incremento que al demandado le hagan como miembro del Ejército Nacional de Colombia.

Para el mes de abril del año 2022 se presentó demanda ejecutiva de alimentos por incumplimiento del progenitor, librándose mandamiento de pago, adeudando al mes de abril de 2022 la suma de \$ 6.489.239,67, intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

El día 1 de febrero de 2023, se notifica personalmente al demandado señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA, quien, por este escrito renuncia a términos de notificación, traslado de la demanda y autoriza que los dineros consignados a órdenes del despacho le sean entregados a la demandante señora MERCY YOJANA.

Las partes expusieron su deseo de llegar a un acuerdo, siempre y cuando logran también hacer una conciliación o terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

Las partes acompañadas de la Defensora de Familia hemos elaborado la siguiente liquidación del crédito:

Capital adeudado abril 2022	\$6.489.239,67
Intereses 0.5% \$ 32.446,19 X 9	\$ 292.015,71
Cuotas mayo a dic 2022 c/u \$ 429.321,02	\$3.434.568,16
Vestuarios junio entregados en especie en septiembre 0	
Vestuarios dic 2022 X 2 c/u \$183.999	\$ 367.998
Cuota extra de junio 2022	\$ 126.213
Cuota extra diciembre aguinaldo	\$ 245.326
Facturas educación 2022 no se tienen	0
Facturas salud 2022 no se tienen	0
Cuota enero 2023	<u>\$ 429.321,02</u>
Total	\$11.384.681

Dineros embargados \$ 4.271.082

Dineros embargados enero 2023 pendientes por reportar al Juzgado \$1.036.855

Adeuda a la fecha \$ 6.077.011

Por diálogo entre las partes coadyuvado por la Defensora de familia, se llega a un acuerdo para dar por terminado el proceso por pago total a la fecha de enero de 2023. La suma adeudada se pagará en 30 cuotas mensuales por valor de \$ 200.000 iniciando en el mes de febrero de 2023 es decir terminara de pagar los abonos a la deuda en agosto de 2025.

Las partes establecen de común acuerdo que la cuota alimentaria y el abono a la deuda se seguirá pagando por consignación en la cuenta personal de la demandante señora Mercy Bancolombia No. 00200005871 cuenta de ahorro.

La suma de dinero a órdenes del Despacho y las que llegarán del mes de enero de 2023 serán entregadas a la demandante señora Mercy Yojana Renteria Largacha.

El demandado señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMAÑA renuncia a términos de traslado de la demanda.

De incumplirse el acuerdo se iniciará nueva demanda ejecutiva que cobre tanto la suma insoluble como las cuotas alimentarias y demás conceptos alimentarios que se encuentren en mora.

Los firmantes renunciemos a términos de notificación y ejecutoria del auto que de por terminado el proceso.

Solicitamos no condenar en costas y ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, cuyos oficios se solicita sean enviados por el Despacho a cada una de las entidades para el trámite correspondiente.

Anexo documento con la debida presentación personal por las partes interesadas...>>

La transacción que se llevó a cabo fue suscrita por las partes y la Defensora de Familia, así:

Los firmantes renunciamos a términos de notificación y ejecutoria del auto que de por terminado el proceso.

Solicitamos no condenar en costas y ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, cuyos oficios se solicita sean enviados por el Despacho a cada una de las entidades para el trámite correspondiente.

Atentamente,

MERCY YOJANA RENTERIA L.
Demandante
C.C. No. 1017185059
Mercy Renteria L.

[Firma]
JUAN DOMINGO MOSQUERA R.
Demandado
C.C. No. 1129364611

coadyuvo

[Firma]
DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ
Defensora de Familia

PRESENTACIÓN PERSONAL
Medellín, Antioquia **1 FEB 2023** 20
El anterior memorial fue presentado personalmente ante el suscrito secretario por *Mercy Yojana Renteria Laguarda*
C.C. o T.P.N. *1017.185.059*
Firma *A Mercy Renteria L.*
Dirigido (a) *Juzgado de Familia Medellín*

PRESENTACIÓN PERSONAL
Medellín, Antioquia **1 FEB 2023** 20
El anterior memorial fue presentado personalmente ante el suscrito secretario por *Juan Domingo Mosquera Romo*
C.C. o T.P.N. *1129364611*
Firma *J. Mosquera*
Dirigido (a) *Juzgado de Familia Medellín*



CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P., señala:

<<Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también

cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por la demandante señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, identificada con la CC No. 1.017.185.059 y el demandado señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA, identificado con la CC No. 1.129.364.611, con nota de presentación personal ante el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, Antioquia, y coadyuvado por la Defensora de Familia del I.C.B.F. DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, disponiendo la terminación anormal del proceso por Transacción y levantar las medidas cautelares decretadas

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES, transacción presentada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ, celebrada entre la señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, identificada con la CC No. 1.017.185.059 como representante legal del menor de edad J.F.M.R con NUIP 1025672141 y el demandado señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA, identificado con la CC No. 1.129.364.611, con nota de presentación personal ante el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, Antioquia, respecto a lo adeudado por concepto de los alimentos del menor de edad J.F.M.R. hasta el 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas y bonificaciones, que reciba el demandado, señor JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA identificado con

la CC No. 1.129.364.611, quien labora al servicio del Ejército Nacional de Colombia, dejando sin efecto el oficio No. 867 del 11 de agosto de 2022.

Líbrese el oficio pertinente con destino al Pagador General del Ejército Nacional de Colombia y remítase al correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

El oficio se ordena librar y remitir de inmediato el oficio, ya que las partes renuncian a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso a la demandante señora MERCY YOJANA RENTERÍA LARGACHA, identificada con la CC No. 1.017.185.059, tal como se acordó en la transacción adjunta, así como los que se sigan causando, hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

Para su pago deberá remitirse solicitud al correo electrónico del despacho la demandante un día martes, adjuntado copia de la cédula de ciudadanía y citando el radicado del proceso.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1129364611 Nombre JUAN DOMINGO MOSQUERA ROMANA
Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003966350	1017185059	MERCY YOJANA RENTERIA LARGACHA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 1.030.984,00
413230003977937	1017185059	MERCY YOJANA RENTERIA LARGACHA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.030.984,00
413230003987219	1017185059	MERCY YOJANA RENTERIA LARGACHA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 1.177.219,00
413230003992853	1017185059	MERCY YOJANA RENTERIA LARGACHA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.031.895,00
413230004010803	1017185059	MERCY YOJANA RENTERIA LARGACHA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.036.855,00
Total Valor						\$ 5.307.937,00

CUARTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225c3b85980147299eef73a4c03c61bb52c01bcab9c1696e5d7b6c75176fb5e4**

Documento generado en 10/02/2023 10:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>